



E.S.E. Metrosalud
Correspondencia Recibida
R-5237
Consecutivo
Fecha de Radicación 18/08/2017-10:11 AM
Destinatarios DIRECCION ADMINISTRATIVA

Medellín, Antioquia, viernes, 18 de agosto de 2017

Doctora(s)
BEATRIZ GUARIN
Líder de Contratación I.H

OLGA CECILIA MEJIA JARAMILLO
Directora Administrativa

ESE METROSALUD
Medellín.

CONTIENE

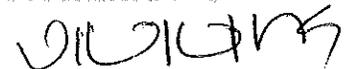
Observaciones Requerimiento para subsanar Informe de evaluación preliminar, convocatoria para el suministro de lentes y monturas oftálmicas

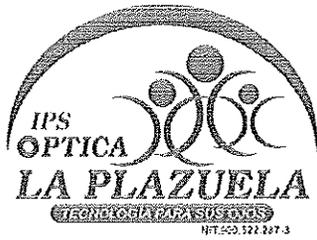
Atentamente,



TOMAS JOSE RIOS MUÑOZ
Gerente
Ips Óptica La Plazuela S.A.S
Nit. 900.322.287-3
3104250358
Cra 47 49 – 69
ipsopticalaplazuela@gmail.com

NIT. 900.322.287-3





Medellín, Antioquia, viernes, 18 de agosto de 2017

Doctora(s)
BEATRIZ GUARIN
Líder de Contratación I.H
OLGA CECILIA MEJIA JARAMILLO
Directora Administrativa
ESE METROSALUD
Medellín.

Asunto: Observaciones Informe de evaluación preliminar, convocatoria para el suministro de lentes y monturas oftálmicas y requerimientos para subsanar

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de la IPS LA PLAZUELA haciendo uso de las normas constitucionales y legales relacionados con la función pública y en especial en virtud de los principios de transparencia, objetividad, legalidad, igualdad, imparcialidad, entre otros; realizo las siguientes recomendaciones al Comité de Adjudicaciones con el fin de que sea aceptada la mejor propuesta para la entidad.

LA ESE METROSALUD NO PUEDE APARTARSE DE SUS PROPIAS REGLAS PARA SELECCIONAR AL ADJUDICATARIO.

Los términos de referencia elaborados por la ESE METROSALUD para la adquisición de lentes y monturas, son de pleno cumplimiento y la entidad no puede apartarse de sus propias reglas para seleccionar la oferta más favorable.

Dentro de las causales de rechazo de las ofertas previstas en el numeral 18 de los términos de referencia, dice lo siguiente:

- **Quando no se presente los documentos solicitados para subsanar.**
- **Quando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes.**

La ESE METROSALUD requirió a Salud Vital y Riesgos Profesionales IPS SAS la subsanación de diferentes aspectos relacionados con la oferta presentada concediéndole un plazo perentorio hasta el día 11 de agosto de 2017 hasta las 9:00AM. El oferente Salud Vital no subsanó debidamente lo solicitado por la ESE, prueba de ello el requerimiento publicado el día 17 de agosto de 2017 donde nuevamente solicitan subsanar. El hecho de que Salud Vital no haya subsanado debidamente y dentro del término establecido da lugar al rechazo de la oferta de acuerdo a las causales previstas en los términos de referencia, ya que el informe final



de evaluación de acuerdo a la Resolución 813 de 11 de agosto de 2017 era el día 18 de agosto de 2017 y era el momento oportuno para determinar quiénes habían subsanado en debida forma y definir cuales ofertas serian objeto de rechazo.

Es cierto que el Honorable Consejo de Estado, SECCIÓN III, mediante Sentencia de 26 de febrero de 2014, Exp. 25804, Magistrado Ponente, Enrique Gil Botero, dijo que es subsanable todo aquello que no otorgue puntaje y que los requisitos habilitantes pueden ser subsanados inclusive hasta la adjudicación; pero en dicho fallo advierte que se podrá subsanar siempre y cuando no permita que el oferente mejore su propuesta.

De igual forma, también es cierto que existe reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, donde han tratado el asunto relacionado con el cumplimiento de los términos de referencia y/o pliegos de condiciones que en la práctica son similares en el significado y fines contractuales; advirtiendo a las entidades del estado que no se pueden apartar de sus propias reglas.

A propósito de los pliegos de condiciones, mediante Sentencia del 3 de mayo de 1999, expediente 12344, el Honorable Consejo de Estado dijo lo siguiente:

"En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. (...)" Se resalta.

Nótese que las entidades del estado no pueden apartarse de las propias reglas establecidas en los términos de referencia, los plazos otorgados a los oferentes para subsanar son perentorios y se requiere de que el oferente sea disciplinado y ofrezca las mayores garantías a la entidad para seleccionar la oferta más favorable, siempre en virtud de los principios de transparencia e igualdad. Aceptar que Salud Vital subsane nuevamente la oferta presentada, transgrede la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, cuando ha dicho que el pliego de condiciones o términos de referencia son ley para las partes.

De otro lado, los requisitos habilitantes has sido definidos por la Jurisprudencia y establecidos en la ley, ellos son: Capacidad Jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional. Guía M-DVRHPC-04 de Colombia Compra Eficiente, en consecuencia, lo solicitado al oferente Salud Vital no puede calificarse



como requisito habilitante y subsanable. Partiendo de lo ordenado por el Honorable Magistrado Enrique Gil Botero, quien fue el autor del fallo sobre el cual la ESE METROSALUD solicita al oferente de forma errónea subsanar nuevamente, ha sustentado igualmente en el mismo fallo que son subsanables los requisitos habilitantes que no otorgan puntaje, es decir, los anteriormente mencionados. Así las cosas, permitir que el oferente aporte nuevamente las monturas las cuales tiene que ver directamente con el valor ofertado, dado que de ello depende la calidad, descripción, desempeño y en general las características técnicas que sustentan el valor ofertado, es decir, lo uno depende de lo otro; por lo tanto, la ESE no puede acoger dicho camino ya que estaría vulnerando lo establecido por el numeral 8, del artículo 30 de la ley 80 de 1993 el cual dice:

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. (...). Subraya nuestra.

El equipo de adjudicaciones de la ESE debe realizar el análisis de las ofertas, en cuanto a que las monturas son o no elementos indispensables para comparar las propuestas presentadas por los oferentes; admitir que el oferente subsane y entregue nuevamente las monturas, es transgredir lo mencionado anteriormente, dado que las monturas aportadas por Salud Vital en días anteriores, son de mala calidad, tal y como se dijo por el suscrito, y se pueden adquirir en un menor valor el mercado, situación diferente a las que seguramente entregará de acuerdo al requerimiento solicitado el día 17 de agosto hogaño, donde prácticamente están permitiendo que el oferente mejore su oferta. Dichos elementos si son suficientes para comparar las propuestas de los oferentes y por lo tanto la ESE METROSALUD no podrá admitirlo ya que estaría vulnerando los principios fundamentales de la contratación pública y el Manual de Contratación de la Entidad.

De igual manera, **reiteramos nuevamente** que las monturas aportadas por salud vital, a este proceso, **no cumplen**, con lo preceptuado en los términos de referencia, en cuanto a Precio, calidad, y especificaciones técnicas solicitadas.

Señores comité de adjudicación, el día 15 de Agosto de 2017, dentro del término de traslado de las ofertas, hicimos una inspección visual, y presencial de los documentos y monturas aportadas por el oferente Salud Vital y riesgos profesionales, en presencia de los abogados y miembros de la ESE, en el cual, al realizar el conteo de monturas metálicas, según los términos de referencia, deberían de haber 25 referencias, y habían 28 monturas metálicas, violando los términos de referencias, y principio de igualdad y transparencia, De las cuales ninguna era la referencia EG002, MARCA EGA, donde tampoco tuvimos acceso en el momento de la relación o acta de verificación de monturas subsanadas, y tampoco estaban en un orden o numeración establecida. Señores comité, es importante aclarar que la referencia que estaba



repetida el día 15/08/2017 es la VO1730 marca VOYCA. **Ver relación de monturas inspeccionadas el día 15/08/2017.**

Señores comité evaluador, al día siguiente, ósea el 16/08/2017, se realiza una nueva visita de inspección para verificar cantidades y referencias de monturas seleccionadas por el comité evaluador, para la calificación individual de cada una, en presencia de la Beatriz Guarín, y encontramos que ya estaban seleccionadas las 25 monturas aportadas por el oferente salud vital y riesgos profesionales, y encontramos que la observación que realizó el comité evaluador a la referencia EG002, MARCA EGA, que no la habían seleccionado por que no cumplía, si fue cambiada y el oferente aportó la montura VO1726 marca VOYCA como lo dice el comité, que tampoco existía en la primera revisión, y que apareció sin explicación alguna el día 16/08/2017. Por lo tanto, solicitamos al comité evaluador, que este proponente sea descalificado, por crear confusión a la hora de calificar las ofertas, y de vulnerar principios de contratación de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Ver relación de monturas inspeccionadas el día 16/08/2017, ver fotos de la montura aportada repetida.

Atentamente,

IPS

LA PLAZUELA

TOMAS JOSE RIOS MUÑOZ

Gerente

Ips Óptica La Plazuela S.A.S

Nit. 900.322.287-3

3104250358

Cra 47 49 – 69

Ipsopticalaplazuela@gmail.com

LA PLAZUELA

TECNOLOGIA PARA SUS OJOS

NIT.900.322.287-3

MONTURAS SALUD VITAL revision monturas el dia 15/08/2017

METALICAS

	REFERENCIA	MARCA
1	FLO 15	FLORUCCI
2	BE420	BENZ
3	BE 419	BENZ
4	9048	ALFIL
5	9049	ALFIL
6	VO 1722	VOYCA
7	EV 2133	EVERSAN
8	9046	ALFIL
9	9050	ALFIL
10	9047	ALFIL
11	9042	ALFIL
12	VO 1725	VOYCA
13	9043	ALFIL
14	9044	ALFIL
15	PA 3425	CAPRICE
16	ROM 2157	ROMANI
17	EV 2136	EVERSAN
18	ROM 2156	ROMANI
19	3426	CAPRICE
20	ROM 2151	ROMANI
21	ROM 2154	ROMANI
22	9045	ALFIL
23	BR 998	BORICUA
24	VO 1723	VOYCA
25	VO 1730	VOYCA
26	VO 1728	VOYCA
27	VO 1726	VOYCA
28	VO 1730	VOYCA

ACETATO

26	WJOL-159	BRACCI
27	TURNER	RMO 5361
28	DG 1006	DRAGO
29	T 3470	BRANKO
30	DG 1005	DRAGO
31	T 3468	BRANKO
32	DS 2001	DELSEY
33	ACD 6367	HILLS
34	HV 2086	TELLY
35	CM 4102	C-MARK
36	CM 4103	C-MARK
37	CM 4104	C-MARK
38	CM 4105	C-MARK
39	CM 4106	C-MARK
40	CM 4107	C-MARK
41	CM 4108	C-MARK
42	CM 4112	C-MARK
43	LE 2231	LEVITT
44	LE 2233	LEVITT
45	LE 2234	LEVITT
46	LE 2235	LEVITT
47	LE 2236	LEVITT
48	LE 2238	LEVITT
49	LE 2240	LEVITT
50	1017	VALENTIN

MONTURAS SALUD VITAL revision monturas el dia 16/08/2017

	REFERENCIA	MARCA
1	VO 1726	VOYCA
2	ROM 2151	ROMANI
3	9042	ALFIL
4	ROM 2157	ROMANI
5	ROM 2156	ROMANI
6	ROM 2154	ROMANI
7	9043	ALFIL
8	9044	ALFIL
9	9045	ALFIL
10	9046	ALFIL
11	9047	ALFIL
12	9048	ALFIL
13	9049	ALFIL
14	9050	ALFIL
15	PA 3425	CAPRICE
16	BE 419	BENZ
17	BE420	BENZ
18	3426	CAPRICE
19	VO 1725	VOYCA
20	BR 998	BORICUA
21	VO 1726	VOYCA
22	VO 1723	VOYCA
23	VO 1730	VOYCA
24	VO 1722	VOYCA
25	VO 1728	VOYCA

	REFERENCIA	MARCA
26	WJOL-159	BRACCI
27	TURNER	RMO 5361
28	DG 1006	DRAGO
29	T 3470	BRANKO
30	DG 1005	DRAGO
31	T 3468	BRANKO
32	DS 2001	DELSEY
33	ACD 6367	HILLS
34	HV 2086	TELLY
35	CM 4102	C-MARK
36	CM 4103	C-MARK
37	CM 4104	C-MARK
38	CM 4105	C-MARK
39	CM 4106	C-MARK
40	CM 4107	C-MARK
41	CM 4108	C-MARK
42	CM 4112	C-MARK
43	LE 2231	LEVITT
44	LE 2233	LEVITT
45	LE 2234	LEVITT
46	LE 2235	LEVITT
47	LE 2236	LEVITT
48	LE 2238	LEVITT
49	LE 2240	LEVITT
50	1017	VALENTIN